



RADICACIÓN: 080014189008-2023-00331-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREDITITULOS SAS NIT. 890.116.937-4
DEMANDADO: ADIEL ALBERTO VARGAS CANTILLO CC. 19.613.932
DERWIN XAVIER TEHERAN GAMBIN CC. 3.907.721

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su Despacho la presente demanda, siendo subsanada en debida forma y dentro del término de ley. Sírvase proveer.

Barranquilla, 7 de junio de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Barranquilla, siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Del (los) documento (s) acompañado (s) a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo del (los) demandado (s). En tal virtud, de conformidad con los artículos 422, 424, 430 y 431 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Líbrese mandamiento ejecutivo en favor CREDITITULOS SAS NIT. 890.116.937-4, representada legalmente por SAMUEL LERNEER SCHRAER CC. 72.310.620, quien actúa a través de apoderado judicial doctor RAFAEL JESÚS FLOREZ RODRIGUEZ CC. 1.045.701.468 y TP No. 277.607 del CS de la J., en contra de ADIEL ALBERTO VARGAS CANTILLO CC. 19.613.931 y DERWIN XAVIER TEHERAN GAMBIN CC. 3.907.721, por la suma de DOS MILLONES SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/L (\$2.065.550.00). Obligación que se encuentra contenida en el pagaré No. FMX-91, discriminado así:

1) CAPITAL INSOLUTO: Por la suma de DOS MILLONES SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/L (\$2.065.550.00), por concepto de capital insoluto derivado de la obligación contenida en el Pagaré No. FMX-91, presentado como título de recaudo ejecutivo en la presente demanda.

2) INTERESES MORATORIOS: Por los intereses moratorios causados desde el día 03/04/2021, sobre el capital insoluto por valor de \$2.065.550.00, y hasta cuando se verifique su pago, a la tasa máxima legal mensual vigente estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sumas que deberán ser canceladas por el demandado en el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad a lo preceptuado por el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al (los) demandado (s) en la forma indicada en los art. 291, 292 y 301 del C.G.P., y la ley 2213 de 2022, quien (es) dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrá (n) proponer excepciones de mérito con expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO: Téngase al abogado RAFAEL JESÚS FLOREZ RODRIGUEZ CC. 1.045.701.468 y TP No. 277.607 del CS de la J, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: Requerir a la parte demandante, para que conserve el título valor y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del art.78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ
JUEZ

MA

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49aa89c133eeca10cd291bddd6cff50a6ba215fd38b58221a95e0d72d4245b23**

Documento generado en 07/06/2023 02:53:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>